

## **NUEVO REGIMEN DE INFORMACION EN LA TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS USADOS - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 2.729/2009**

Mediante la Resolución de referencia, publicada en el B.O. con fecha 22 de diciembre de 2009, se crea un régimen de información para los sujetos que realicen operaciones de transferencia de vehículos automotores y motovehículos usados, con exclusión de las maquinarias agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, máquinas viales y todas aquellas que se autopropulsen.

### **Sujetos Obligados y exentos**

Se encuentran obligados a cumplir con el régimen de información, siempre que resulten titulares registrales de los bienes que se transfieren:

1. Las personas físicas, sucesiones indivisas o personas jurídicas, del país o residentes en el exterior.
2. Las sociedades, empresas, fideicomisos, condominios, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidos en el país.
3. Los establecimientos organizados en forma de empresa estable pertenecientes a personas de existencia visible o ideal del exterior.

Se considera transferencia a cualquier acto a título oneroso o gratuito, que importe la transmisión del dominio del bien mueble - total o parcial -, con independencia de su inscripción registral.

Asimismo se encuentran exceptuados del régimen:

1. Los Estados Nacional, Provinciales o Municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. Las misiones diplomáticas permanentes acreditadas ante el Estado Nacional, los agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros.
3. Las instituciones religiosas comprendidas en el inciso e) del artículo 20 de la ley de impuesto a las ganancias.
4. Cualquier sujeto que realice la transferencia a través de remates judiciales, sentencias o resoluciones judiciales.

### **Obtención del Certificado**

El "certificado de transferencia de automotores" (CETA) se deberá obtener con carácter previo a la realización del acto de transferencia, siempre que el precio pactado para la misma o, de existir, su valor según la tabla de valuaciones utilizada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP) para el cálculo de aranceles -vigente a la fecha de obtención del CETA-, el mayor de ellos, resulte igual o superior a \$ 30.000.

La tabla mencionada puede ser consultada en el sitio Web de la DNRNPAyCP (<http://www.dnrpa.gov.ar>).

Con el objeto de obtener el certificado, se deberá comunicar a la AFIP, con carácter de declaración jurada, los datos que se detallan en el Anexo IV de la resolución de referencia a través de dos procedimientos alternativos:

1. Mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio Web de la AFIP, ingresando con Clave Fiscal en el servicio denominado "Transferencia de bienes muebles registrables - Certificado de transferencia de automotores (CETA)".
2. Mediante comunicación con el Centro de Información Telefónica (0800-999-2347) de la AFIP, quien brindará la asistencia correspondiente, previa autenticación de los datos del solicitante.

Cuando el titular sea una persona jurídica, el trámite deberá ser realizado por el representante legal habilitado por el servicio Web "Administrador de relaciones" o aquel que haya sido debidamente autorizado a través del mismo.

De no detectarse inconsistencias en los datos suministrados, la AFIP informará la identificación del CETA al solicitante, quien deberá imprimirlo, a través del sitio Web, en la consulta "Certificado de transferencia de automotores (CETA) generados", disponible a tal fin en el servicio aludido en el punto 1 arriba mencionado o a través del Centro de Información Telefónica.

#### Incumplimiento del régimen - Sanciones

Los agentes de información que incumplan -total o parcialmente- el deber de informar, o cuando la información suministrada resulte inexacta, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 39 la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario.

(Multas de \$ 500 a \$ 45.000 ante el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por la AFIP, en orden a presentar las declaraciones juradas previstas en los regímenes de información propia del contribuyente o responsable, o de información de terceros, establecidos mediante resolución general de la AFIP)

#### Otros Aspectos

- a) La resolución contiene las disposiciones que deben seguir los Habitualistas en la transferencia de automotores y moto vehículos usados así como también las obligaciones de los encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.
- b) Quedan sin efecto, a partir de las fechas de aplicación indicadas en el siguiente punto, las obligaciones relacionadas con la constitución, transferencia, cancelación o modificación -total o parcial- de derechos reales sobre automotores, establecidas en las resoluciones generales (DGI) 3580, 3646 y 4332, y en la circular (DGI) 1294/1993, sin perjuicio de mantener su validez los "certificados de bienes registrables" (Formulario N° 381), otorgados conforme con las mismas.

#### Vigencia

A partir del 1° de enero de 2010 y en distintas etapas de acuerdo al siguiente detalle:

Precio de transferencia o valor utilizado por la DNRNPAYCP Fecha de aplicación

Igual o superior a \$ 50.0001/1/2010

Igual o superior a \$ 40.0001/5/2010

Igual o superior a \$ 30.0001/8/2010